

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES AGRARIAS CON SEDE EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA 2026 (ANUALIDAD 2025).

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras (con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca -Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009-) y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

La subvención que se contempla en esta convocatoria aparece integrada en el Plan Estratégico de subvenciones 2026 de la Diputación de Salamanca, aprobado por el Pleno Provincial en sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2025.

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención fomentar el asociacionismo agrario en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades asociativas relacionadas con las actividades agrarias (tanto de producción ecológica como agrícolas, forestales, apícolas o ganaderas) en su calidad de agentes imprescindibles para la articulación del sector agrario provincial y como cauces de prestación de apoyo técnico al mismo.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

3.1.- Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a investigación y desarrollo; innovación tecnológica; así como actividades de información y de promoción de productos agrícolas, que hayan llevado a cabo los beneficiarios de la subvención durante **el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive.**

A) Investigación y desarrollo.

Se consideran subvencionables **las actividades de investigación y desarrollo** relacionadas con la agricultura y la ganadería; así como las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el medio ambiente -siempre que estén vinculadas al ámbito agrícola o ganadero- que cumplan con los siguientes requisitos:

- El proyecto subvencionado será de interés para todas las empresas que ejerzan actividades en el sector correspondiente.

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	1/14



- Respecto el proyecto subvencionado, se publicará en Internet la siguiente información: a) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado; b) los objetivos del mismo; c) una fecha aproximada de la publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado; d) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado; e) una referencia que indique que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector correspondiente.
- Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en Internet a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior.
- Los resultados estarán disponibles en Internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

Se consideran subvencionables los **gastos corrientes** relativos a los costes siguientes:

- a) los costes de personal relacionados con investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- c) los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

B) Innovación tecnológica

Se considerarán subvencionables las actividades de innovación dirigidas a la implementación de tecnologías digitales enfocadas a la mejora de los sistemas de gestión e información, conectividad e incorporación al teletrabajo.

Se consideran subvencionables los gastos corrientes relativos a costes de consultoría y servicios equivalentes destinados a la realización de dichas actividades, así como a los costes de adquisición y/o alquiler -según se trate de gastos corrientes o de inversión, respectivamente- de material, suministros y productos similares que se deriven claramente de ellas (tales como material informático, licencias de uso de programas y bases de datos, mantenimiento de herramientas informáticas y páginas web, suscripción a plataformas digitales, actuaciones en redes sociales, etc.).

C) Actividades de información y de promoción de productos agrícolas

Se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada relativos a:

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodriguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	2/14



1. Gastos originados por organización de ferias/congresos y por asistencia a ferias/congresos y/o presentación de productos.

1.1 Gastos por organización de ferias/congresos:

- Alquiler de las instalaciones donde se realice la feria/congreso, con el tope máximo de 2.000,00 € por este concepto.
- Personal externo necesario para la organización de la feria/congreso, con el tope máximo de 1.500,00 € por este concepto.
- Jornadas técnicas desarrolladas durante su celebración.
- Transporte de los animales seleccionados para asistir al certamen, en representación de la entidad.
- Presentaciones de productos (suministro del producto objeto de la presentación con el tope máximo de 2.000,00 € por este concepto, con independencia del número de presentaciones que se realicen, aunque sean de diferentes productos).
- Gastos de viaje. También se incluyen en este concepto los gastos derivados de las “misiones inversas” destinadas a dar a conocer un producto agrícola determinado a profesionales ajenos a la entidad, siendo subvencionables los gastos de viaje de dichos profesionales de los que se haga cargo la entidad, con el tope máximo de 600,00 € para el conjunto de misiones que se lleven a cabo.
- Publicaciones y anuncios realizados a través de cualquier medio de difusión; así como publicidad exterior (a través de elementos tales como lonas, monopostes, roll up, carteles, etc.).

1.2 Gastos por asistencia a ferias/congresos y/o presentación de productos.

- Derechos de participación por asistencia a ferias/congresos (tales como inscripción, alquiler del espacio, del stand y del mobiliario y seguridad).
- Alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación (con el tope máximo de 275,00 € por día completo más IVA y tiempo máximo de duración de 8 horas, prorrateándose los períodos de utilización inferiores).
- Personal externo necesario para la atención del stand o para realizar la presentación (técnicos, azafatas, cocineros, etc.).
- Jornadas técnicas desarrolladas durante su celebración.
- Transporte de los animales seleccionados para asistir a las ferias o presentaciones, en representación de la entidad.
- Suministro del producto objeto de la presentación (con el tope máximo de 2.000,00 € por este concepto, con independencia del número de presentaciones que se realicen, aunque sean de diferentes productos).
- Gastos de viaje. También se incluyen en este concepto los gastos derivados de las “misiones inversas” destinadas a dar a conocer un producto agrícola determinado a profesionales ajenos a la entidad, siendo subvencionables los gastos de viaje de dichos profesionales de los que se haga cargo la entidad, con el tope máximo de 600,00 € para el conjunto de misiones que se lleven a cabo.

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	3/14



- Publicaciones y anuncios realizados a través de cualquier medio de difusión; así como publicidad exterior (a través de elementos tales como lonas, monopostes, roll up, carteles, etc.).

2. Publicaciones y/o publicidad destinada a aumentar la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general:

2.1 Costes de las publicaciones y anuncios realizados a través de cualquier medio de difusión; así como la publicidad exterior (a través de elementos tales como lonas, monopostes, roll up, carteles, etc.). La información que se presente deberá ser neutra, de manera que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán por gastos de viaje el importe de los gastos de locomoción y dietas abonados por la entidad, y se subvencionarán con arreglo a los criterios establecidos por la Orden EHA 3770/2005, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, fijándose como dietas máximas subvencionables las correspondientes al Grupo 2 del mismo.

2.2.- Cuando los gastos subvencionables correspondan a la realización de diversas actividades -además de las subvencionadas en la presente Convocatoria- deberá hacerse constar, para cada uno de los gastos en los que concurra dicha circunstancia, la justificación de los criterios aplicados para la imputación del porcentaje de los costes que corresponda a la actividad por la que se solicita subvención. Dicha justificación se efectuará en la *Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo II. A)* que se presentará junto con la solicitud.

Se considerarán subvencionables, en concepto de costes indirectos, hasta un 10% del importe del coste total de los gastos subvencionables en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. De representación (salvo gastos de viaje) y hostelería.
2. Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	4/14



Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

4.1.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones las asociaciones y federaciones agrarias (considerando como tales las de producción ecológica, agrícolas, forestales, apícolas, y ganaderas) que estén legalmente constituidas y realicen alguna de las actividades incluidas dentro de la Base tercera de la presente Convocatoria.

No podrán acceder a estas subvenciones las Asociaciones con Marca de Garantía de productos agroalimentarios de la provincia de Salamanca, para las que la Diputación de Salamanca tiene prevista, junto a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, una convocatoria de subvenciones específica.

En el supuesto de que algún solicitante tuviera la condición de asociación o federación de producción ecológica; o de asociación o federación agrícola, forestal o apícola; o de asociación o federación ganadera y, además, alguna de las otras especificadas, deberá optar por una de dichas condiciones a efectos de poder aplicar los criterios de valoración y distribuir la subvención con arreglo a lo dispuesto en la Base séptima.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Tener sede en la provincia de Salamanca.
- Tener la consideración de PYME -con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 (Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de julio de 2014)- dedicada a la producción agrícola primaria, transformación y/o comercialización de productos agrícolas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Que la asociación o federación tenga entre sus fines la promoción y/o defensa de alguna actividad o producto agrícola, forestal, apícola o ganadero. Las asociaciones o federaciones de producción ecológica deberán tener entre sus fines la promoción y/o defensa de productos ecológicos certificados oficialmente.

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	5/14



- Estar dado de alta como tercero en la Diputación de Salamanca, con la identificación de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la ayuda (si el solicitante no hubiera aportado a la Diputación de Salamanca sus datos bancarios con anterioridad -o si quisiera modificarlos- deberá realizar el “Trámite de alta, cancelación y modificación de datos de terceros” que se encuentra disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, en el apartado de Trámites Generales).

4.2.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada -una vez que se haya concedido la subvención-, a través de alguno de los siguientes medios: inserción de anuncio relativo a la concesión de la subvención en el Tablón de Anuncios de la entidad; inclusión de la imagen institucional de la Diputación de Salamanca o referencias a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, páginas web; o bien a través de menciones realizadas en medios de comunicación.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación se efectuará mediante el **Anexo II.A** (*Memoria justificativa de las actuaciones realizadas*), que deberá ser acompañado, en su caso, de la documentación acreditativa de los soportes utilizados para la divulgación de la financiación por la Diputación de Salamanca. En el supuesto de que la acreditación se efectúe mediante la indicación del enlace al canal/medio a través del cual se ha efectuado la publicación, se deberá tener activo dicho enlace, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2026.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.27.4190E.4894300 (Subvenciones asociaciones) hasta una cuantía máxima de 30.000,00 €.

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 70% del coste de los gastos enumerados en la Base tercera, siendo la cantidad máxima a percibir por solicitante de 6.500,00 €.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos de las ayudas establecidos en el art. 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (la ayuda total de *minimis* concedida al beneficiario no podrá exceder de 20.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €.

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodriguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	6/14



Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN y VALORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A) Asociaciones y federaciones de producción ecológica: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 3.000,00 €. En el supuesto de que, asignadas las subvenciones, no se agotara dicha cifra, el sobrante incrementaría la cuantía destinada a subvencionar los gastos de las asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas, prevista en el apartado B).

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: $\text{nº de socios} \times 25 \text{ puntos} / \text{nº mayor de socios}$. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: $\text{número de puntos obtenidos por el solicitante} \times 3.000,00 \text{ €} / \text{nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes}$.

B) Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 5.000,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 3.000,00 € previstos en el apartado A) para *Asociaciones y federaciones de producción ecológica* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto. Si, asignadas las subvenciones, no se agotara dicha cifra, el sobrante incrementaría la cuantía destinada a subvencionar los gastos de las asociaciones y federaciones ganaderas, prevista en el apartado C).

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	7/14



- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 25 puntos / n° mayor de socios. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.

- b) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 25 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 5.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado B) / n° total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

Si, efectuada la distribución, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 5.000,00 € consignados en este apartado B) -o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado B)- la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

C) Asociaciones y federaciones ganaderas: la cuantía destinada a las mismas -dentro del máximo previsto en la convocatoria- será de 22.000,00 €, cantidad que podrá verse incrementada con la diferencia resultante entre la cifra de 5.000,00 € previstos en el apartado B) para *Asociaciones y federaciones agrícolas, forestales y apícolas* y la cantidad que finalmente se otorgue a las mismas, en el supuesto de no alcanzarse el máximo previsto.

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Por el número de socios que integran la asociación o federación se ponderará con un máximo de 20 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 20 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 20 puntos / n° mayor de socios. En las federaciones se computarán el número de asociaciones que las integren.
- b) Por el número de cabezas de ganado que agrupa la entidad se ponderará con un máximo de 20 puntos, asignándose a la asociación o federación con más cabezas de ganado el máximo de 20 puntos y proporcionalmente al resto: n° de cabezas de ganado x 20 puntos / n° mayor de cabezas de ganado. En el supuesto de concurrir a la presente convocatoria alguna asociación integrada en una federación que también solicite la subvención, se excluirá el ganado de dicha asociación a la hora de realizarse el cómputo del número de cabezas perteneciente a la federación (a estos efectos, las federaciones deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupan, diferenciándose según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL n° 100, de 26 de mayo de 2005- a efectos de determinar las equivalencias en UGM).
- c) Por el ámbito nacional o autonómico de la asociación o federación: 10 puntos.

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	8/14



- d) Por ser los miembros de la asociación o federación productores de ganado de una determinada raza común y tener la asociación o federación entre sus fines la promoción y defensa de la misma: 50 puntos.

Efectuada la anterior ponderación, la subvención por este apartado se distribuirá de la siguiente manera: número de puntos obtenidos por el solicitante x 22.000,00 € (o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado C) / nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.

Si, efectuada la distribución, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 22.000,00 € consignados en este apartado C) -o cuantía resultante en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado C)- la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Toda la presentación de la documentación que tengan que aportar los interesados se realizará exclusivamente **a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca**, en el catálogo de trámites disponibles de Agricultura y Ganadería.

Las solicitudes se generarán a partir del formulario de presentación previsto en la Sede Electrónica para esta convocatoria.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3 Los solicitantes deberán presentar en el plazo previsto en el apartado anterior, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, **tanto la solicitud como la documentación que se indica a continuación:**

- Anexo I**, declaración de datos complementarios de la solicitud de subvención.
- Copia de los Estatutos de la entidad solicitante y acreditación de estar inscrita la entidad en el Registro correspondiente.
- Declaración del representante de la entidad solicitante en la que se haga constar si está asociada o integrada en otra asociación, federación u organización de ámbito provincial, autonómico o nacional; así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (**Anexo II.A**).
- Declaración del representante de la entidad -redactada conforme al modelo que figura en el **Anexo II.B** de la presente convocatoria- acreditativa del nº de socios que la integran, del carácter de las actividades que desarrollan (producción ecológica, agrícola, forestal, apícola o ganadero); así como -para las ganaderas- del número de cabezas de ganado que agrupa la entidad, diferenciadas según el tipo de ganado, y la edad o peso que tengan con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodriguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	9/14



Castilla y León -BOCyL nº 100, de 26 de mayo de 2005-, a efectos de determinar las equivalencias en UGM.

- f) Las federaciones ganaderas deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por las asociaciones que las integren, en los que éstas harán constar el número de cabezas de ganado que agrupan, en los términos previstos en la Base 7ª letra C) apartado b).
- g) Declaración responsable del representante de la entidad acreditativa de la financiación de las actividades subvencionables (**Anexo III**).
- h) **Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables al amparo de la Base 3ª**, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión (**Anexo IV**). Así mismo, se indicará en este Anexo si el importe del justificante del gasto se imputa total o parcialmente a la subvención.
- i) **Copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio** equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas -o documentos sustitutivos- deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, con especial referencia a:
 - 1. Número y, en su caso, serie.
 - 2. La fecha de su expedición.
 - 3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - 4. Número de Identificación Fiscal del obligado a expedir la factura y, en su caso, del destinatario.
 - 5. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - 6. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - 7. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - 8. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - 9. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará -seguidamente a la misma- copia del correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período.

Deberá constar en la factura -o documento sustitutivo- el “recibí”, firma y sello del emisor, o acreditación del pago, aportando seguidamente a la copia de la factura copia del justificante de la transferencia bancaria (si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria tendrá que acompañarse copia del mismo y del cargo en cuenta efectuado).

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodriguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	10/14



Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- j) En el supuesto de no presentar la solicitud mediante un certificado de representante o de persona jurídica, se deberá aportar la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa.
- k) En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante podrá autorizar expresamente a la Diputación para que ésta consulte o recabe mediante la consulta a plataformas de intermediación de datos -u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto- sus datos de identidad y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que no autorice a la Diputación, deberá aportar copia del NIF de la entidad y los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- l) Copia del certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA, si se quiere incluir el coste del IVA como gasto subvencionable.
- m) Cuando se solicite subvención por el apartado A) *Investigación y desarrollo*, será necesario indicar la dirección de internet donde se hayan publicado o donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado. Para poder imputar gastos correspondientes a la asistencia a ferias será necesario justificar la efectiva participación o asistencia aportando copia del documento de inscripción correspondiente o mediante copia del certificado expedido por la entidad organizadora del certamen que así lo acredite. En el supuesto de que se solicite subvención para los gastos de publicaciones, será necesario aportar copia del tríptico o publicación empleado (indicando el número de ejemplares que se hayan distribuido de los mismos y, en su caso, el criterio utilizado para la imputación de ese gasto a la actividad) así como del albarán de entrega.
- n) La justificación de los gastos de viaje se realizará con arreglo a lo dispuesto en el **Anexo V**. Para la justificación de los gastos de viaje correspondientes a dietas (comidas, cenas y alojamiento) será necesario la aportación de copia de las facturas respectivas -o documentos sustitutivos-.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a la comprobación de oficio del requisito de estar dado de alta como tercero en la Diputación de Salamanca -solicitando certificado acreditativo de dicha circunstancia a la Intervención provincial- y a la revisión de la documentación aportada por los solicitantes. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, o si el interesado no estuviera dado de alta como tercero, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, o bien proceda a darse de alta como tercero a través del trámite correspondiente, según corresponda. Si

Código Seguro de Verificación			Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)			
Url de verificación			Página	11/14



transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la Ley 39/2015.

Los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería comprobarán de oficio que el solicitante no es deudor respecto de la Diputación.

9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.

9.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada por un técnico designado por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería -quien la presidirá-, el Director del Área de Economía y Hacienda o funcionario en quien delegue, y un técnico competente por razón de la materia; actuando como secretario de la Comisión uno de los funcionarios que formen parte de la misma.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia. Dicha **resolución provisional** será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de **definitiva**.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por Decreto de Presidencia. En la **resolución definitiva** se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

Una vez aceptada la subvención en los términos indicados en el párrafo anterior, se procederá al pago del importe concedido.

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	12/14



9.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de la subvención estará condicionada a la existencia de informe favorable sobre sostenibilidad financiera -al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-, emitido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

10.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.

11.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

12.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodríguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	13/14



supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

14.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/07/2026 13:17:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Esther Rodriguez Gonzalez (TRAMITADOR)		
Url de verificación		Página	14/14